



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACUERDO SUPERIOR 465  
26 de noviembre de 2019

Por medio del cual se adiciona el artículo 2 y se modifica en su integridad el artículo 19 del Acuerdo Superior 253 de 2003, modificado por el Acuerdo Superior 338 de 2007 y adicionado por los Acuerdos Superiores 341 de 2007, 417 del 2013, 418 de 2014, 439 de 2016.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal z del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

## CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003 o Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional en el artículo 19, modificado por el Acuerdo Superior 338 de 2007, establece los criterios y características para la contratación de los docentes de cátedra de carácter externo y determina la contratación derivada de los periodos académicos, además esta misma norma ha sido adicionada y complementada mediante los Acuerdos Superiores 341 de 2007, 417 del 2013, 418 de 2014 y 439 de 2016.
2. En el marco del Acuerdo Superior 444 del 25 de julio de 2017, en el cual se define el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2027, los ciclos de vida de los profesores adquieren una naturaleza estratégica, razón por la cual es un interés de la institución mejorar las condiciones de los profesores de la Universidad.
3. La línea de acción 4 del Plan de Acción Institucional 2018-2021, referida al "Buen vivir en la comunidad universitaria", presenta el Programa 4.2 Humanización y el sentido del servicio. "La Humanización y el sentido del servicio integra proyectos dirigidos a la mejora de las condiciones personales, sociales y laborales del talento humano universitario, docente y administrativo, que inciden en el desarrollo de sus capacidades, en la flexibilidad laboral, en un mejor desempeño en el servicio y en una mayor calidad de vida.
4. Se tiene la intención de enfocar los esfuerzos hacia la humanización de la actividad docente, en particular del profesor de cátedra, quienes, en unas condiciones laborales más estables, tendrían mayor sentido de pertenencia y aportarían a la excelencia académica en la Universidad



5. En la Universidad existe un alto número de docentes de cátedra que para formalizar su relación con la Universidad deben suscribir una serie de contratos de cátedra lo que genera un volumen alto de procesos administrativos y genera una alta inestabilidad laboral para los docentes. Este tipo de vinculación laboral es precaria dada su naturaleza de contrato por actividad o labor, lo que conlleva la alta rotación de docentes de cátedra de la Universidad.
6. Se busca desarrollar una propuesta que pretende brindar mayor estabilidad laboral a docentes contratados por la Institución bajo la modalidad de horas cátedra y que tengan una carga de horas significativas, mediante el reemplazo de los múltiples contratos realizados en el año por un solo contrato que cubra todo el año con base en 46 semanas.
7. Si bien la norma vigente contempla la posibilidad de contratar los asesores del consultorio jurídico hasta por 25 semanas por semestre académico, dadas las características del servicio que le prestan a la comunidad mediante las prácticas académicas de estudiantes de pregrado, los docentes de cátedra requieren estar contratados por periodos de tiempo que superan los tiempos propios de los periodos académicos, igual situación se presenta en otras unidades académicas que actualmente tienen escenarios de prácticas académicas propias, con servicios a la comunidad que requieren el apoyo de docentes y estudiantes al frente del servicio ofrecido, sin afectar la calidad académica y el servicio de atención al usuario, situación que ha exigido en reiteradas ocasiones el trámite de la respectiva excepción de la norma ante el Consejo Superior.
8. El Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2013 contempla actualmente la posibilidad de coincidir en un docente las condiciones para contratar en los ejes misionales docencia, investigación y extensión, pero las dinámicas propias de investigación y extensión no obedecen a los periodos académicos sino a tiempos diferentes lo que ha generado una dispersión en la contratación de los docentes de cátedra bajo otras modalidades contractuales que han puesto en riesgo a la universidad, lo que hace necesario adecuar la normatividad universitaria en estos ejes misionales.
9. Para esto, se requiere reformar el artículo 19 del estatuto de profesores de cátedra y ocasional Acuerdo Superior 253 de 2003 por parte del Consejo Superior Universitario respecto a las características de cantidad de horas y periodos de duración de los contratos de cátedra para la contratación de docentes de cátedra externos.



10. Lo anterior, generaría disponibilidad de personal docente en periodos académicos de vacaciones profesoriales para cursos intersemestrales de pregrado, una optimización de los costos laborales y de tiempos de los docentes de cátedra, buscando una disminución en la contratación de docentes de cátedra con baja carga académica.
11. En virtud de lo anterior y fundamentalmente, se busca ofrecer unas mejores condiciones laborales y que ello redunde en la mejora en la calidad académica de los cursos del pregrado de la Universidad de Antioquia.
12. La Corporación, analizados los presupuestos fácticos encuentra razonable la modificación de las normas, además de la recomendación favorable del Consejo Académico, y que la misma fue aprobada en primer debate como consta en el acta 387 del 30 de abril de 2019.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo segundo del Acuerdo Superior 253 de 2003 así:

*Artículo 2. El profesor de cátedra es una persona natural, contratada para laborar un determinado número de horas por período académico y/o calendario, para desempeñar labores de docencia en pregrado, en posgrado, en investigación, o en extensión, según las necesidades del servicio. No es empleado público ni pertenece a la carrera profesoral, sino un servidor público contratado cuya relación con la Universidad se regirá por el presente estatuto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica en su integridad el artículo 19 del Acuerdo Superior 253 de 2003, modificado por el Acuerdo Superior 338 de 2007 y adicionado por los Acuerdos Superiores 341 de 2007, 417 del 2013, 418 de 2014, 439 de 2016 por el siguiente:

*Artículo 19. Las características de duración del contrato de cátedra y de número de horas de contratación será:*

1. *Durante un periodo calendario para las personas externas a la Universidad que, en los dos periodos académicos anteriores, hayan tenido contratos de cátedra con más de 10 horas semanales de docencia directa y que cuenten con evaluación sobresaliente:*



1.1 *Hasta por 46 semanas y sin sobrepasar el periodo de vacaciones de fin de año, y sin exceder veinte (20) semanales en docencia, incluyendo las horas de atención a estudiantes, según el plan de actividades docentes definido.*

1.2 *Hasta por 50 semanas y sin sobrepasar el periodo de vacaciones de fin de año, sin que se exceda las 1000 horas anuales de docencia directa, para los programas académicos que tienen prácticas académicas con servicios abiertos al público en general, y con el fin de cumplir con los compromisos académicos propios de la práctica y de las obligaciones adquiridas con los usuarios; para estos casos la Vicerrectoría de Docencia apoyará a las unidades académicas correspondientes con su respectivo aval a este tipo de contratos.*

2. *Durante un período académico:*

2.1 *Para las personas externas a la Universidad y para los jubilados, el número de horas no podrá sobrepasar las veinte (20) semanales en docencia, incluyendo las horas de atención a estudiantes; o cuarenta (40) semanales en investigación, extensión y proyectos transitorios a cargo de las dependencias integrantes de la Rectoría. Cuando el contrato comprometa varias actividades, la actividad docencia directa no podrá exceder el tope de veinte (20) horas.*

2.2 *Para los empleados públicos de tiempo completo de la Universidad, profesores o no, hasta quince (15) horas semanales, con un máximo de diez (10) semanales para cursos regulares, siempre que no se enmarquen en los casos establecidos en el artículo 22 del AS 253 de 2003.*

2.3 *Los empleados públicos de la Universidad, de tiempo parcial o de medio tiempo, profesores o no, hasta veinte (20) horas semanales con un máximo de doce (12) semanales para cursos regulares, con idéntica restricción a la del numeral anterior.*

2.4 *Para los docentes vinculados y ocasionales de tiempo completo de la Facultad de Artes, requeridos para dictar los cursos de Orquesta Sinfónica I, Orquesta Sinfónica II, Orquesta Sinfónica III, Orquesta Sinfónica A y Orquesta Sinfónica B del Departamento de Música de la Facultad de Artes, hasta veinte (20) horas semanales, con un máximo de diez (10) semanales para cursos regulares, siempre que no se enmarquen en los casos establecidos en el artículo 22 del Acuerdo Superior 253 de 2003, pagadera como bonificación, no constitutiva de salario.*



2.5 *Para los docentes vinculados y ocasionales de medio tiempo de la Facultad de Artes, requeridos para dictar los cursos de Orquesta Sinfónica I, Orquesta Sinfónica II, Orquesta Sinfónica III, Orquesta Sinfónica A y Orquesta Sinfónica B del Departamento de Música de la Facultad de Artes hasta veinticinco (25) horas semanales, con un máximo de doce (12) horas semanales para cursos regulares y con idéntica restricción a la del numeral anterior.*

3. *El número de horas de contratación para los programas de Regionalización en promedio por semestre académico será:*

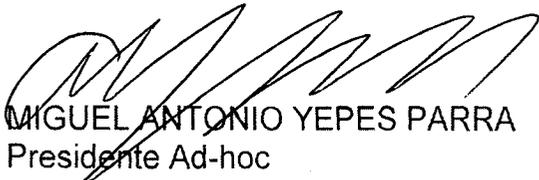
3.1 *Para las personas externas a la Universidad y para los jubilados, el número de horas no podrá sobrepasar las cuatrocientas (400) por semestre académico en docencia, incluyendo las horas de atención a estudiantes; u ochocientas (800) en investigación, extensión y proyectos transitorios a cargo de las dependencias integrantes de la Rectoría. Cuando el contrato comprometa varias actividades, la actividad docente no podrá exceder el tope de cuatrocientas (400) horas.*

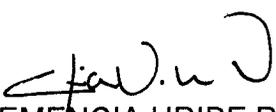
3.2 *Para los empleados públicos de tiempo completo de la Universidad, profesores o no, hasta trescientas (300) horas, con un máximo de doscientas (200) para cursos regulares, siempre que no se enmarquen en los casos establecidos en el artículo 22 del Acuerdo Superior 253 de 2003.*

3.3 *Los empleados públicos de la Universidad, de tiempo parcial o de medio tiempo, profesores o no, hasta cuatrocientas (400) horas con un máximo de doscientas cuarenta (240) para cursos regulares, con idéntica restricción a la del numeral anterior.*

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Superior delega en el Rector la reglamentación operativa relacionada con los numerales 1 y 2 del artículo anterior para los ejes misionales.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en los pertinente, en especial las contenidas en los Acuerdos Superiores 338 de 2007, 341 de 2007, 417 de 2013, 418/2014 y 439/2016.

  
MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA  
Presidente Ad-hoc

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria